

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS441/8
31 de julio de 2012

(12-4207)

Original: inglés

AUSTRALIA - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS A LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO, INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y OTRAS PRESCRIPCIONES DE EMPAQUETADO GENÉRICO APLICABLES A LOS PRODUCTOS DE TABACO Y AL EMPAQUETADO DE ESOS PRODUCTOS

Solicitud de asociación a las consultas

Comunicación de la Unión Europea

La siguiente comunicación, de fecha 27 de julio de 2012, dirigida por la delegación de la Unión Europea a la delegación de Australia, a la delegación de la República Dominicana y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

Esta carta atañe a una comunicación distribuida a los Miembros de la OMC el 23 de julio de 2012 (WT/DS441/1, G/L/992, IP/D/32, G/TBT/D/41) con el título *Australia - Determinadas medidas relativas a las marcas de fábrica o de comercio, indicaciones geográficas y otras prescripciones de empaquetado genérico aplicables a los productos de tabaco y al empaquetado de esos productos*, mediante la cual la República Dominicana solicita la celebración de consultas con Australia.

En las consultas se abordarán cuestiones relativas al equilibrio entre la salud y otros intereses en las medidas nacionales, bajo el prisma de tres Acuerdos de la OMC: el Acuerdo sobre los ADPIC, el Acuerdo OTC y el GATT de 1994. La Unión Europea otorga gran importancia a la prosecución de políticas encaminadas a afrontar los efectos negativos del consumo de tabaco sobre la salud, y ha adoptado medidas a ese respecto. Al mismo tiempo, la Unión Europea es el primer importador mundial de tabaco en rama, importa cantidades importantes de tabaco elaborado, y es el mayor exportador de cigarros (puros) y cigarrillos.

A la luz de lo anterior, y de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, la Unión Europea notifica por la presente al Gobierno de Australia, al Gobierno de la República Dominicana y al Órgano de Solución de Diferencias que, habida cuenta de su interés comercial sustancial, desea ser asociada a las consultas solicitadas por la República Dominicana.
